

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.043

Buenos Aires, 12 de agosto de 2016

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 13/8/16

Circ. SINAP 1-48. Transferencias inmediatas de fondos por el canal "Plataforma de Pagos Móviles - PPM".

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para adjuntar las hojas que corresponden al ordenamiento normativo de la referencia, de acuerdo con lo establecido mediante Com. B.C.R.A. "A" 5.982, vinculada con el tema del asunto y disposiciones complementarias resueltas por esta institución.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agustín Torcassi,
subgerente general
de Normas

Julio César Pando,
subgerente general
de Medios de Pago

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre transferencias inmediatas de fondos por el canal "Plataforma de Pagos Móviles"	Anexo a la Com. B.C.R.A. "A" 6.043
----------	---	------------------------------------

Indice

Sección 1. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista

Sección 2. Habilitación del canal "Plataforma de Pagos Móviles"

Sección 3. Transferencias inmediatas de fondos

3.1. Modalidades de aplicación:

3.1.1. Billetera electrónica.
3.1.2. POS móvil.
3.1.3. Botón de pago.
3.2. Montos.
3.3. Costos.
Sección 4. Interconexión
Sección 5. Denominación de las aplicaciones
Sección 6. Vigilancia
Sección 7. Seguridad

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 1. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista

Las entidades financieras deberán proporcionar a sus clientes una tarjeta de acceso a sus cuentas a la vista que permita –entre otros servicios– efectuar transferencias inmediatas de fondos. Dichas tarjetas deberán poder ser utilizadas en cualquier dispositivo que se emplee para canalizar transferencias inmediatas de fondos y/o pagos electrónicos, independientemente de quien sea la entidad receptora de los fondos en las transacciones.

Cuando las entidades establezcan que añadirán esa funcionalidad a tarjetas ya emitidas para otros usos, dichas tarjetas deberán estar automáticamente habilitadas para la nueva modalidad de operación, salvo que el cliente opte expresamente por desligar de su tarjeta la nueva funcionalidad.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 2. Habilitación del canal “Plataforma de Pagos Móviles”

Las entidades financieras podrán habilitar a los clientes de cuentas a la vista, el canal denominado “Plataforma de Pagos Móviles (PPM)” –de acuerdo con la definición del glosario de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”–, mediante el que proveerán el servicio de transferencias inmediatas de fondos (entre terceros y/o para el pago de bienes y servicios en cuentas de terceros adheridos en el canal) mediante la utilización de tarjetas de acceso a esas cuentas (tarjetas de débito) u otros medios, en tanto garanticen la genuinidad de las operaciones y se extienda a favor del cliente (en soporte papel o por vía electrónica) la pertinente constancia de la transacción.

El procedimiento que se establece corresponde a un sistema abierto. Por lo tanto, las entidades deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de efectuar transferencias inmediatas de fondos y/o pago de bienes y servicios a cuentas de terceros adheridos en el canal PPM con el mecanismo definido precedentemente, entre cuentas radicadas en cualquier entidad, independientemente de la red a la que se encuentren asociadas.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 3. Transferencias inmediatas de fondos

3.1. Modalidades de aplicación:

Las entidades financieras que ofrezcan el servicio de Banca por Internet (“home banking”) deberán proveer el servicio de transferencias inmediatas de fondos descritas en la Sección 2 en las siguientes modalidades.

3.1.1. Billetera electrónica:

Deberán proveer a sus clientes –sin costo– una aplicación (“software”) para dispositivos móviles que permita canalizar las operaciones establecidas para la habilitación del canal “Plataforma de Pagos Móviles”.

3.1.2. POS móvil:

Deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar transferencias inmediatas de fondos mediante la utilización de dispositivos de seguridad para validar transacciones (“dongles”) incluyendo dispositivos genéricos que permitan la validación de transacciones a través de tarjetas de acceso a las cuentas a la vista de los ordenantes. Asimismo, deberán proveer tales dispositivos –con o sin costo– a sus clientes quienes, además, podrán acceder a ellos por otros proveedores del Mercado. La validación de las transacciones en estos dispositivos no deberá tener costo para los clientes.

3.1.3. Botón de pago:

Deberán poner a disposición de proveedores de servicios de pago y/o clientes receptores de fondos una aplicación (“software”) similar a un “Botón de pago” que permita que los compradores puedan realizar sus operaciones en los puntos de venta virtuales a través de transferencias inmediatas con débito en sus cuentas a la vista. La puesta a disposición de la aplicación no deberá tener costo para los clientes originantes de los pagos.

3.2. Montos:

Se podrán realizar por un importe acumulado diario que no exceda el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo– vigente al cierre del mes anterior pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad.

3.3. Costos:

3.3.1. Las entidades financieras deberán observar respecto de los ordenantes de las transferencias el esquema de gratuidad establecido por esta institución con carácter general para las transferencias de fondos.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 3. Transferencias inmediatas de fondos

3.3.2. Las acreditaciones en las cuentas de los receptores que se cursen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles” (PPM) en concepto del pago por las ventas de bienes y servicios serán sin costo hasta el importe que represente la duodécima parte de las ventas máximas anuales para la condición de microempresa del sector “Servicios” –de acuerdo con lo establecido por las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”–, por mes calendario. La aplicación de dicho tope alcanza a todo tipo de receptor de las citadas acreditaciones, independientemente de su tamaño o categoría y/o del sector de la actividad al que pertenezca.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 4. Interconexión

Las entidades financieras que ofrezcan el servicio de Banca por Internet (“home banking”) deberán interconectarse con los operadores locales que ofrezcan la realización de transferencias entre cuentas bancarias y pagos electrónicos. Cada entidad financiera en la cual los operadores posean cuenta tendrá la responsabilidad de interconectarlo –por sí mismo o a través de terceros– para que pueda ordenar transferencias inmediatas de fondos y/o pagos electrónicos.

Asimismo, la entidad financiera será responsable de evaluar que los aplicativos y recursos informáticos empleados cuenten con un nivel de seguridad apropiado según lo establecido en la Sección 7.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 5. Denominación de las aplicaciones

La denominación de las aplicaciones descritas en los ptos. 3.1.1 y 3.1.3 (“Billetera electrónica” y “Botón de pago”) se encontrará estandarizada de la siguiente manera: la sigla “PEI” (pago electrónico inmediato) seguida de la razón social o nombre comercial del proveedor del producto. En toda oferta o publicidad,

cualquiera sea el medio por el cual se realice, la respectiva aplicación deberá identificarse únicamente conforme esta denominación estandarizada.

Las entidades financieras deberán incluir en los convenios pertinentes de adhesión al producto la obligación de respetar dicha identificación en las tiendas virtuales de los distribuidores de aplicaciones móviles y en las páginas web de los comercios que adhieran al “Botón de pago” definido en el pto. 3.1.3.

Asimismo, las entidades podrán asociar cuentas bancarias a billeteras y botones de pago provistos por terceros sólo cuando esos productos posean la denominación y la comercialización descrita anteriormente, y no podrán utilizar la denominación PEI para una aplicación que no incluya la realización de transferencias inmediatas.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 6. Vigilancia

Las transferencias objeto de esta norma deberán encontrarse individualizadas por modalidad y ajustarse a los mecanismos de vigilancia que se definan oportunamente.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Transferencias inmediatas de fondos por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”
	Sección 7. Seguridad

Las funcionalidades deberán contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que el cliente no se vea expuesto al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones y se genere la pertinente constancia de las transacciones.

Asimismo, deberán contemplar los requisitos establecidos en la Sección 6 de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

Adicionalmente, los mecanismos establecidos en la presente normativa deberán ajustarse a las disposiciones técnicas de seguridad que esta institución establezca.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.043	Vigencia: 13/8/16	Pág. ...
-----------------------------	----------------------------	----------------------	-------------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Transferencias inmediatas de fondos por el canal Plataforma de Pagos Móviles"
----------	---

Texto ordenado			Norma de origen				Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo o cap.	Pto.	Párr.	
1			"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982 y 6.043.
2			"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982 y 6.043.
3	3.1		"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982.
	3.1.1		"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982.
	3.1.2		"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982.
	3.1.3		"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982.
	3.2		"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982 y 6.043.
	3.3		"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982 y 5.989.
4			"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982 y 6.043.
5			A"				

			6.043				
6			"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982 y 6.043.
7			"A" 5.982				S/Com. B.C.R.A. "A" 5.982 y 6.043.